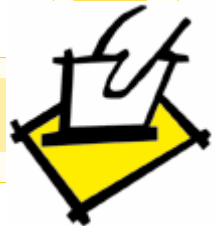


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION ESTATAL DE ELECCIONES  
SAN JUAN, PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA LA VENTA  
DE DOCUMENTOS, MATERIALES,  
IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE  
NATURALEZA ELECTORAL**

APROBADO: \_\_\_\_\_ DE JULIO DE 2007



# TITULO I

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

### Sección 1.1 - **TITULO**

Este reglamento se conocerá como "Reglamento para la Venta de Documentos, Materiales, Impresos y Publicaciones de Naturaleza Electoral".

### Sección 1.2 - **AUTORIDAD**

Este reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión) por los Artículos 1.011(n) y 1.005, Incisos (k) y (l) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico".

### Sección 1.3 - **DECLARACION DE PROPOSITOS**

Este reglamento tiene como finalidad establecer una distribución equitativa, así como, identificar los tipos de documentos, impresos y materiales de naturaleza electoral que estarán disponibles para la venta al público en general. De igual forma dispone para el precio de venta de estos documentos, tomando en consideración los costos de producción e impresión de los mismos.

### Sección 1.4 - **DEFINICIONES**

Se hacen formar parte de este reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 1.003 de la "Ley Electoral de Puerto Rico". A los efectos de este reglamento los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Documentos, Impresos y Materiales** - Los escritos, libros, formularios, folletos, fotografías, películas, dibujos, planos, videocintas, cintas magnetofónicas, microfichas, mapas, peticiones de inscripción, papeleta

modelo o impresos, casetas y urnas y cualquier otra publicación producida por o bajo las órdenes de la Comisión Estatal de Elecciones.

2. **Organización Cívica** - Agrupación de ciudadanos organizada para fomentar las artes, las ciencias, deportes, relaciones sociales, económicas, religiosas o fines análogos sin fines pecuniarios.
3. **Secretaría** - Las Oficinas del Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones.
4. **Secretario** - El Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones.
5. **Solicitud** - El formulario que el peticionario debe cumplimentar y radicar en la Comisión en la oficina concernida para la obtención de documentos, materiales o impresos de índole electoral, ya sea mediante compra o a través de las exenciones concedidas por este reglamento.

## **TITULO II**

### **VENTA DE DOCUMENTOS, IMPRESOS Y MATERIALES**

#### **Sección 2.1 - DOCUMENTOS, IMPRESOS Y MATERIALES DISPONIBLES PARA LA VENTA (Ley Electoral, Artículo 1.008)**

Copia de los siguientes documentos, impresos y materiales, bajo la custodia de la Comisión, estarán disponibles para la venta al público:

1. Leyes Electorales.
2. Mapas Electorales en papel y en formato digital, folletos, dibujos, planos, papeletas modelo y documentos no exceptuados por este reglamento o por la "Ley Electoral de Puerto Rico".
3. Publicaciones, tales como: reglamentos o libros de estadísticas.

4. Fotografías que no sean retratos ni negativos de los electores tomados al cumplimentar una petición de inscripción.
5. Copias de listas electorales
  - a) A agrupaciones políticas certificadas por la Comisión (con nombre, emblema y color), en proceso de inscripción.  
  
Tales listas contendrán solamente información relacionada al nombre, dirección, número de tarjeta electoral, precinto y unidad electoral del votante. Las copias podrán proveerse tanto en papel, como en programas de informática que estén disponibles en la Comisión.
6. Informes de Ingresos y Gastos, Estados de Situación y todo documento e informe relacionado con éstos.
7. Urnas y Casetas.
8. Todo documento, impreso o material de la Biblioteca del Centro de Estudios Electorales.
9. Formulario de Solicitud de Peticiones de Primarias (endosos) en exceso del ciento veinte por ciento (120%) requerido.

#### Sección 2.2 - **PRECIO DE VENTA DE DOCUMENTOS, IMPRESOS, MATERIALES Y OTROS**

El precio de venta de documentos sencillos o publicaciones existentes serán los siguientes:

1. Por cada reglamento o libro de estadísticas se cobrará un mínimo de cinco dólares (\$5.00) o el costo actual de la reproducción de la edición más reciente disponible del mismo, lo que sea mayor, según dicho costo sea certificado por la Oficina de Compras de la Comisión.

2. Por la copia de la "Ley Electoral de Puerto Rico" se cobrará un mínimo de veinte dólares (\$20.00) o el costo actual de producción del mismo, lo que sea mayor, según éste sea certificado por la Oficina de Compras de la Comisión.
3. Otros documentos individuales se cobrarán a razón de:
  - a) Un dólar (\$1.00) por copia tamaño 8-1/2" x 11" por cada lado impreso
  - b) Un dólar con veinticinco centavos (\$1.25) por copia tamaño 8-1/2" x 14"
  - c) Dos dólares (\$2.00) por copia tamaño 11" x 17"
  - d) Por expedir cada copia certificada de un documento o récord oficial se cobrarán dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50) en adición al costo de reproducción. Disponiéndose, que no se cargará por ningún documento de una página una cantidad menor de un dólar con cincuenta centavos (\$1.50), además del derecho correspondiente al certificarlo.
4. El precio de venta de las copias de las listas electorales que se provean en papel o en programas de informática que estén disponibles en la Comisión, se determinará por la Oficina de Compras y OSIPE.
5. Por cada copia de los restantes documentos impresos o materiales se cobrará el costo actual de la reproducción, según dicho costo sea certificado por la Oficina de Compras de la Comisión.

6. Por cada urna y caseta se cobrará el costo de las mismas según dicho costo sea certificado por la Oficina de Compras de la Comisión.
7. Por cada página de todo documento, impreso o material localizado en la Biblioteca del Centro de Estudios Electorales se cobrarán diez centavos (\$0.10). El Centro se ubicará una máquina fotocopidora con monedero para adquirir dichas copias. El Oficial Recaudador de la Comisión se encargará de recoger mensualmente el dinero depositado en el monedero, de conformidad con el trámite de rigor. El precio y procedimiento dispuesto en este inciso no será de aplicación para cuando se quieran obtener ejemplares completos de la “Ley Electoral de Puerto Rico”, reglamentos y manuales de la agencia, libros de estadísticas, así como de cualquier otra publicación de la Comisión que forme parte de esta Biblioteca. Los mismos se adquirirán y cobrarán de conformidad con lo dispuesto en este reglamento para dichas publicaciones.
8. Mapas impresos (papel)
  - a) Tres dólares (\$3.00) por hoja tamaño 8½” x 11” disponible solamente para distritos senatoriales y representativos.
  - b) Cuatro dólares (\$4.00) por hoja tamaño 8½” x 14” disponible solamente para distritos senatoriales y representativos.
  - c) Cinco dólares (\$5.00) por hoja tamaño 11 x 17 (tabloide) disponible solamente para distritos senatoriales y representativos.
  - d) Diez dólares (\$10.00) por hoja tamaño 36 x 48 (aprox.) mapa electoral de precintos y unidades electorales.

- e) Quince dólares (\$15.00) por hoja tamaño 36 x 48 (aprox.) distritos senatoriales y representativos.
- f) Cinco dólares (\$5.00) por hoja 18 x 24 redistribución electoral.
- g) Treinta dólares (\$30.00) por hoja 36 x 72 redistribución electoral.
- h) Cuarenta dólares (\$40.00) por hoja 36 x 108 redistribución electoral.
- i) Cuarenta dólares (\$40.00) por hoja 36 x 48 resultados elecciones generales.

9. Mapas en formato digital

- a) Imagen JPG y PDF
  - 1) Trece dólares (\$13.00), mapa electoral de precinto, distrito representativo o senatorial en CD.
  - 2) Treinta dólares (\$30.00), resultado elecciones generales en CD.
- b) Mapas Vectoriales (shapefile)
  - 1) Cuarenta dólares (\$40.00) – de precintos y unidades electorales.
  - 2) Cien dólares (\$100.00) – de distritos senatoriales, precintos y unidades electorales.
  - 3) Ciento cincuenta dólares (\$150.00) – de Puerto Rico por precintos y unidades electorales.

### Sección 2.3 - **FACTORES A CONSIDERAR EN LA DETERMINACION DEL COSTO DE PRODUCCION DE COPIAS DE DOCUMENTOS, IMPRESOS Y MATERIALES EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA REPRODUCCION RESULTE COMPLEJA**

A excepción de los casos que se relacionan en la sección anterior, cuando la reproducción resulte compleja se tomarán en consideración los siguientes factores para determinar los costos de producción:

- a. costo del material a utilizarse
- b. cantidad de documentos, impresos o materiales envueltos
- c. costo del personal a cargo de la reproducción
- d. costo del alquiler de maquinaria y equipo
- e. tiempo necesario para la reproducción
- f. otros gastos imprevistos

Será responsabilidad de la Oficina de Compras la determinación del costo.

### Sección 2.4 - **PROCEDIMIENTO**

En aquellos casos que la reproducción resulte compleja y requieran gastos extraordinarios de parte de la Comisión, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. El solicitante deberá someter una relación descriptiva y detallada de los documentos, impresos o materiales que solicita, incluyendo los fundamentos, expresión del uso y fines para los cuales necesita los mismos.
2. La solicitud será sometida a la Secretaría en donde se deberá comprobar que está conforme a la "Ley Electoral de Puerto Rico" y este reglamento, luego de lo cual se referirá a la Oficina de Compras, en donde se procederá a preparar un estimado de los costos de producción o

reproducción y se le notificará al solicitante conjuntamente con una indicación del tiempo estimado en que podrá ser despachada. Antes de proceder con la autorización para realizar la reproducción se tomará en consideración que la misma no resulte en una infracción a las leyes estatales o federales sobre derechos de autor.

3. El solicitante, luego de recibida la notificación, deberá expresar por escrito su conformidad y realizar el depósito de la totalidad del importe de los costos de producción. Si transcurriere el plazo de diez (10) días sin dar aviso de la aceptación del costo y las condiciones que le fueran notificadas, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

#### Sección 2.5 - **CAMBIO DE PRECIO**

Los precios establecidos en este reglamento podrán ser variados por la Comisión mediante resolución al efecto. Para ello tomará en consideración el aumento en costos de producción o reproducción de los documentos impresos y materiales. A tales efectos, la Oficina de Compras y la Oficina de Finanzas deberán certificar a la Comisión un detalle de los costos de producción o reproducción cuando ocurran estos aumentos.

### **TITULO III**

#### **LIMITACIONES A LA VENTA O DISTRIBUCION**

##### Sección 3.1 - **EXCEPCIONES A LA VENTA O DISTRIBUCION GRATUITA**

Conforme se establece en el Artículo 1.008 de la "Ley Electoral de Puerto Rico", según enmendada, *la Comisión no suministrará o proveerá a persona alguna copia del Registro Electoral, o de las Tarjetas de Identificación Electoral, papeletas, actas de escrutinio o las hojas de cotejo oficiales que hayan de utilizarse en una elección.*

Además se establece en el Artículo 1.011 (n), que *a excepción del Registro Electoral, papeletas electorales y hojas de cotejo a usarse en una elección, el Presidente podrá vender a cualquier persona, entidad, organización o grupo, sujeto a las disposiciones de esta ley, los impresos que prepare o mande a imprimir la Comisión. La Comisión fijará por reglamento el precio de venta de tales materiales y la cantidad que por tal concepto se obtuviere, engrosará a los fondos operacionales de la Comisión.*

Igualmente, no estarán disponibles para la venta o distribución gratuita las grabaciones que contienen las deliberaciones de la Comisión.

Esta disposición no afectará los derechos de los partidos políticos y los candidatos independientes a obtener las copias de los documentos que establece la "Ley Electoral de Puerto Rico" y los que se dispongan mediante reglamento especial para cualquier elección.

### Sección 3.2 - **SOLICITUDES DE LOS COMISIONADOS ELECTORALES**

Conforme se dispone en el Artículo 1.008 de la "Ley Electoral de Puerto Rico", los Comisionados Electorales tendrán derecho a solicitar copia de los documentos de la Comisión y éstos se expedirán libre de costo y dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.

### Sección 3.3 - **DISCRECION DE LA COMISION PARA DETERMINAR CANTIDADES Y PARA EXIMIR DE PAGO**

La Comisión se reserva el derecho a determinar la cantidad de materiales que pueden ser vendidos de acuerdo a las necesidades de éstos en la propia Comisión, disponiéndose que nada de lo dispuesto en este reglamento limita la discreción de la Comisión para eximir del pago dispuesto en éste, cuando se trate de partidos políticos,

candidatos independientes, agrupaciones de ciudadanos o cuando fueren solicitados por instituciones educativas u organizaciones cívicas con fines no pecuniarios.

### **Sección 3.4 - SOLICITUDES DE COPIAS DE PETICIONES DE INSCRIPCION O TARJETAS DE IDENTIFICACION ELECTORAL**

Las Peticiones de Inscripción y las Tarjetas de Identificación Electoral (TIE) serán considerados, conforme se establece en el Artículo 1.008 de la "Ley Electoral de Puerto Rico", documentos privados y solamente podrán solicitar copias de los mismos el inscrito o su representante, los Comisionados Electorales, la Comisión y sus organismos oficiales, así como, cualquier Tribunal de Justicia que en el desempeño de sus funciones en algún procedimiento por la comisión de un delito electoral, a tenor con las disposiciones de la "Ley Electoral de Puerto Rico", así lo requiera; no están por lo tanto sujetos a venta.

## **TITULO IV**

### **SOLICITUD DE DOCUMENTOS, IMPRESOS O MATERIALES**

#### **Sección 4.1 - RADICACION DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS, IMPRESOS O MATERIALES**

Toda persona o entidad interesada en obtener algún documento, impreso o material de la Comisión cubiertos por este reglamento, deberá radicar una solicitud formal en la Comisión en la oficina concernida.

Se exceptúa de este procedimiento toda copia de documento, impreso y material que se quiera obtener de la Biblioteca de Centro de Estudios Electorales. Estos se adquirirán mediante lo establecido en la Sección 2.2, inciso 7 del reglamento.

## Sección 4.2 - **PROCEDIMIENTOS**

La solicitud se preparará en original y dos (2) copias. El original lo retendrá la oficina concernida, la primera copia para la Unidad de Finanzas de la Comisión y la segunda copia se le entregará al solicitante.

Se orientará al solicitante sobre los procedimientos a seguir, ante la Oficina de Finanzas, para el pago de los derechos correspondientes.

## Sección 4.3 - **PROCEDIMIENTOS ANTE LA OFICINA DE FINANZAS**

El solicitante procederá a presentar la copia de la solicitud debidamente sellada o la notificación dispuesta por el Inciso 2 de la Sección 2.4 de este reglamento, según fuera el caso, al Oficial Recaudador de la Comisión y procederá a pagar en giro o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda, la cantidad correspondiente, luego de lo cual se le expedirá un recibo.

## Sección 4.4 - **ENTREGA DE DOCUMENTOS**

El solicitante procederá a presentar a la oficina concernida, el recibo expedido por el Oficial Recaudador y la solicitud al momento de recoger los documentos, impresos o materiales electorales solicitados. En los casos en que éstos no puedan ser entregados en el mismo momento, se procederá a acordar una fecha para la entrega de los mismos, tomando en consideración los factores envueltos para su disponibilidad.

## Sección 4.5 - **INFORMES**

La Oficina de Finanzas de la Comisión rendirá un informe trimestral a la Comisión, el cual contendrá la distribución y venta de los documentos, materiales e impresos objetos de este reglamento.

## **TITULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Sección 5.1 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

Este reglamento podrá enmendarse por la Comisión, en cualquier momento en que así se estime conveniente, para una mayor efectividad en la implantación de la "Ley Electoral de Puerto Rico".

#### **Sección 5.2 - VARIACION DE TERMINOS**

Los términos establecidos en este reglamento, no prescritos por la "Ley Electoral de Puerto Rico", podrán ser variados por la Comisión en casos meritorios y por causa justificada.

#### **Sección 5.3 - SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte, regla, inciso, párrafo, o cláusula de este reglamento fuere declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de este reglamento.

#### **Sección 5.4 - DEROGACION**

Quedan por la presente derogadas las disposiciones del Reglamento para la Venta de Documentos, Materiales, Impresos y Publicaciones de Naturaleza Electoral aprobado el 3 de mayo de 2000.

Sección 5.5 - **VIGENCIA**

Este reglamento entrará en vigor previa la notificación y publicación que dispone el Artículo 1.005, inciso (f), de la "Ley Electoral de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico a      de julio de 2007.

RAMON E. GOMEZ COLON  
Presidente

GERARDO CRUZ MALDONADO  
Comisionado Electoral PPD

THOMAS RIVERA SCHATZ  
Comisionado Electoral PNP

JUAN DALMAU RAMIREZ  
Comisionado Electoral PIP

NELSON ROSARIO RODRIGUEZ  
Comisionado Electoral PPR

**CERTIFICO:** Que este Reglamento para la Venta de Documentos, Materiales, Impresos y Publicaciones de Naturaleza Electoral, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día      de julio de 2007, y para que así conste, firmo y sello el presente hoy      de julio de 2007.

WALTER VELEZ MARTINEZ  
Secretario



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISION ESTATAL DE ELECCIONES  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SOLICITUD PARA LA COMPRA DE DOCUMENTOS, MATERIALES, IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE NATURALEZA ELECTORAL

1. Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_
2. Dirección: \_\_\_\_\_
3. Teléfono: \_\_\_\_\_ Cel.: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_
4. Marque y describa la copia del documento, artículo, material, impreso o publicación que solicita: \*

Artículo o Material	Formato	Cantidad	Costo por Unidad
___ a) Ley Electoral de Puerto Rico: _____	_____	_____	_____
___ b) Reglamento: _____	_____	_____	_____
___ c) Mapas Impresos (papel): _____	_____	_____	_____
___ d) Mapas en Formato Digital: _____	_____	_____	_____
___ e) Dibujo: _____	_____	_____	_____
___ f) Plano: _____	_____	_____	_____
___ g) Papeleta Modelo: _____	_____	_____	_____
___ h) Libro de Estadísticas: _____	_____	_____	_____
___ i) Fotografía (que no sea retrato ni negativo de elector tomada para llenar una petición de inscripción): _____	_____	_____	_____
___ j) Urnas y Casetas: _____	_____	_____	_____
___ k) Informes de Ingresos y Gastos, Estados de Situación y Todo Documento O Informe Relacionados con éstos: _____	_____	_____	_____
___ l) Otro Documento, Material, Impreso o Publicación no Exceptuado por la "Ley Electoral De Puerto Rico" o Reglamento: _____ _____	_____	_____	_____
			Total \$ _____ **

